

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2021-00034-00

La apoderada de la ejecutante aduce que en la liquidación de costas no se relacionaron todos los gastos de las diferentes actuaciones que fueron asumidos por la demandante, para lo cual allega soportes de los gastos ocasionados en la diligencia de secuestro como lo es el pago de los viáticos del secuestro, el pago de los honorarios del secuestro, y el pago de la realización del dictamen del avalúo.

Verificado el expediente electrónico se observa que efectivamente debe incluirse las expensas relacionadas por concepto de notificación y práctica de la medida cautelar, debidamente comprobados, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso se procederá a rehacerla de la siguiente manera:

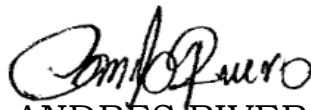
Gastos citatorios	\$8.000
Medida cautelar	\$38.000
Viáticos secuestro	\$100.000
Honorarios	\$333.333
Dictamen pericial	\$300.000
Agencias en derecho	<u>\$600.000</u>
Total	\$1.379,333

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo de familia del Socorro, resuelve:

Modificar la liquidación de costas elaborada por secretaría de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del canon 366 ídem, en consecuencia, se aprueba la practicada por este despacho según lo anotado.

NOTIFIQUESE

El Juez,



CAMILO ANDRÉS RIVERO RENDON